



RESOLUCIÓN NO. 109 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 109 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2091 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2091 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2203 del 18 de noviembre de 2021; 0006 del 11 de enero de 2022 y 36 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC**, identificado como **Proceso de Selección No. 1536 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **MARYLAND PADILLA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.716.400, se inscribió al Proceso de Selección No. 1536 de 2020 - Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Gestor, Grado: 14, Código: T1, identificado con código OPEC No. 170470.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **MARYLAND PADILLA PEDRAZA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 109 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARYLAND PADILLA PEDRAZA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **MARYLAND PADILLA PEDRAZA** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **MARYLAND PADILLA PEDRAZA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS**

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **MARYLAND PADILLA PEDRAZA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de estudio.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2091 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 36 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 109 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **MARYLAND PADILLA PEDRAZA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170470, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **MARYLAND PADILLA PEDRAZA** del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2091 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2203 del 18 de noviembre de 2021; 0006 del 11 de enero de 2022 y 36 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170470

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170440, son los siguientes:

“Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo básico del Conocimiento en: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley. Certificación Curso de Policía Judicial. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo básico del Conocimiento en: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley. Certificación Curso de Policía Judicial

Experiencia: Cincuenta y cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada”.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes en el ítem de estudio:

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
1	Veeduría Distrital	Curso sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública	No válido, la OPEC requiere Certificación Curso de Policía Judicial



FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
2	Secretaría Jurídica Distrital	VI Encuentro Nacional de Operadores Disciplinarios	No válido, la OPEC requiere Certificación Curso de Policía Judicial
3	Procuraduría General de la Nación	Jornada de Sencibilización en el Procedimiento Verbal	No válido, la OPEC requiere Certificación Curso de Policía Judicial
4	ESAP	Curso de Formulación y Evaluación de Proyectos	No válido, la OPEC requiere Certificación Curso de Policía Judicial
5	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital	Curso Ingreso al Servicio Público	No válido, la OPEC requiere Certificación Curso de Policía Judicial
6	Secretaría Jurídica Distrital	Pruebas en el Proceso Contencioso	No válido, la OPEC requiere Certificación Curso de Policía Judicial
7	Secretaría Jurídica Distrital	Supervisión de Contratos	No válido, la OPEC requiere Certificación Curso de Policía Judicial
8	ICONTEC	Técnicas de Auditoría para Determinar el Cumplimiento de la Gestión del Riesgo	No válido, la OPEC requiere Certificación Curso de Policía Judicial
9	ICONTEC	Gestión de los Riesgos de la Seguridad en la Información	No válido, la OPEC requiere Certificación Curso de Policía Judicial
10	ICONTEC	Identificación de los Peligros y la Valoración de los Riesgos	No válido, la OPEC requiere Certificación Curso de Policía Judicial
11	ICONTEC	Identificación de Riesgos y Oportunidades	No válido, la OPEC requiere Certificación Curso de Policía Judicial
12	Universidad Javeriana	Curso Derecho Disciplinario	No válido, la OPEC requiere Certificación Curso de Policía Judicial



FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
13	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA	DERECHO	Válido pero insuficiente para los requisitos de la OPEC
14	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Válido pero insuficiente para los requisitos de la OPEC
15	CORPORACION POLITECNICO MARCO FIDEL SUAREZ	TECNICA PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	No válido, la OPEC requiere Certificación Curso de Policía Judicial
16	Colegio Departamental Mixto	Bachillerato	No válido, la OPEC requiere Certificación Curso de Policía Judicial

De la tabla que antecede, debe indicarse que la aspirante acredita la disciplina académica exigida por el empleo con el título de DERECHO emitido por Universidad Militar Nueva Granada, con fecha del 18 de diciembre del 2012 (folio N.13), así como también acredita el título de especialización con el título de especialista en derecho administrativo expedido por la misma Universidad (folio N.14), sin embargo, NO acredita el curso de policía judicial también requerido.

Conforme a lo anterior, es importante aclarar que los folios del 1 al 12 no pueden ser validados, por cuanto la OPEC para la cual aplicó la aspirante exige curso de policía judicial y con ninguno de estos cursos de educación informal se satisface el requerimiento. En ese orden, fácilmente se infiere la discrepancia entre lo acreditado y la formación exigida en la OPEC, puesto que los cursos presentados no se ajustan a la especialidad del curso que consagra el empleo, según el reporte realizado por la entidad.

Finalmente, frente a los folios 15 y 16, se evidencia que corresponden a certificaciones de educación formal. No obstante, estas no pueden ser tenidas como válidas puesto que con estas tampoco se acredita el curso de policía judicial.

De conformidad con lo anteriormente mencionado y normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional



y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo. (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **MARYLAND PADILLA PEDRAZA** no acredita el requisito mínimo de educación exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170440, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2091 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 36 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **MARYLAND PADILLA PEDRAZA** del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **MARYLAND PADILLA PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.716.400 conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **MARYLAND PADILLA PEDRAZA**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2091 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso



de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña M.

Supervisó: Jairo Fuentes.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...) "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)